

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

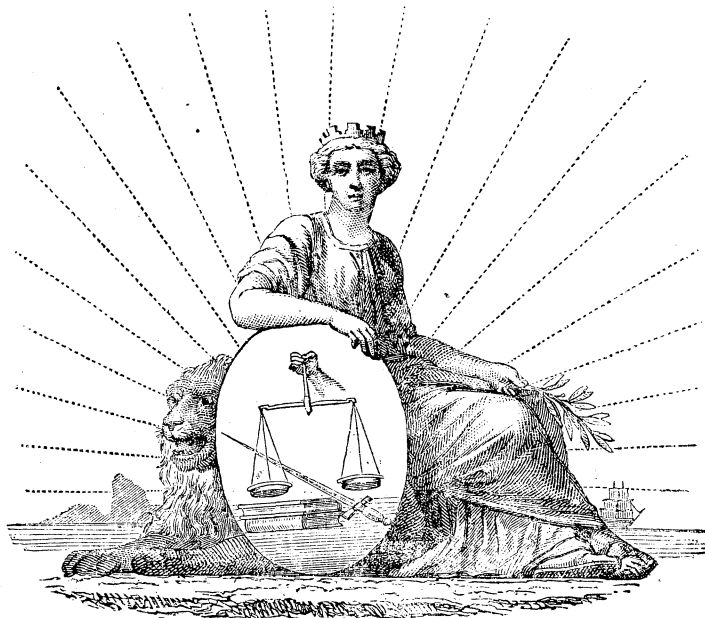
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		<i>Pésotas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	68
	Por tres meses.....	25
EXTRAN.ERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.**

**Navarra.**—El General Echagüe dice á este Ministerio desde Abárzuza en parte fechado el 27 á las ocho de la noche, y trasmitido por la estacion telegráfica de Tafalla el 28 á las once de la mañana, que el bizarro General en Jefe del ejército Marqués del Duero habia muerto heroicamente en una carga dirigida por él contra las trincheras enemigas. Esta sensible desgracia, que priva á la patria de uno de sus más esclarecidos hijos y al ejército de uno de sus más eminentes Generales, habia afectado profundamente á las tropas, pero sin influir en el excelente espíritu que las anima.

Partes posteriores recibidos de varios puntos anuncian que nuestras divisiones ocupaban ayer los pueblos de Oteiza, Lerin, Larraga, Berbinzana y Tafalla. Este movimiento se habia operado con el mayor orden y sin la pérdida de un solo repuesto de guerra por nuestra parte.

El Brigadier Otal, que llegó hoy á Tafalla, calcula, aunque sin responder de su exactitud, que nuestras bajas no pasarán de 1.500 entre muertos y heridos.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que se encargue del mando en Jefe del ejército del Norte.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fernando Cotoner y Chazon, Marqués de la Cenía, Director general de Infantería,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra durante la ausencia del Capitan General de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, que actualmente desempeña igual cargo en los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. Eulogio Gonzalez é Iscar, Capitan general de Castilla la Vieja.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez Bohorques, Duque de Gor, Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la plaza y provincia de Barcelona al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en disponer cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto-Rico el Brigadier Don Joaquin Enrile y Hernan, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto-Rico al Mariscal de Campo D. José Salcedo y Gonzalez, que desempeña actualmente igual cargo en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid al Mariscal de Campo D. Carlos Saenz Delcourt, Capitan general de las provincias Vascongadas.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. José Loma y Argüelles, Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian al Brigadier Don José Pazos y Payan, Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al Mariscal de Campo D. Valeriano Weiler y Nicolau.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Canarias, Gobernador militar de la plaza de Santa Cruz de Tenerife, al Brigadier D. Angel Prats y de Miralles.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 21 del actual, en que participa que el Teniente Coronel de Caballería D. Estéban Barrasa y Márcos, á quien por orden de 2 de Mayo de 1873 le fueron concedidos seis meses de licencia para Francia, siendo destinado por otra de 6 de Noviembre siguiente á las inmediatas órdenes del Capitan general de Cataluña, no consta que al terminar la licencia se presentase en esta capital, donde se hallaba de reemplazo, si bien aparece que pasó presente la revista de Enero último en comision activa del servicio en el distrito de Cataluña, en cuyo destino cesó en fin del mismo mes, ignorándose completamente desde aquella fecha su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer que el referido Jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo prevenido en Ordenanza y disposiciones vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Caballería.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Trinidad Luis Martínez, vecino de Ayamonte, representante de la casa Miguel Iglesias é hijos, del comercio de Lóndres, solicitando que se amplie la habilitacion de la Aduana de Sanlúcar

de Guadiana, provincia de Huelva, para la importacion de hierros, carbones y demás materiales necesarios para la construccion y explotacion de un ferro-carril que partiendo de la mina *El Lagunazo* ha de terminar á orillas del Guadiana, en el sitio llamado *Puerto Feliz*, jurisdiccion de Sanlúcar:

Visto lo informado por la Administracion económica de la provincia, Administracion principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la pretension de que se trata está justificada por ser la Aduana de Sanlúcar de Guadiana la más próxima en que pueden verificarse los despachos del material que ha de introducirse para el ferro-carril que se proyecta:

Considerando que esta ampliacion de habilitacion no puede irrogar perjuicio alguno á la Hacienda, si para atender á este nuevo servicio se aumenta la dotacion de los empleados de dicha Aduana:

Y considerando que el representante de la empresa que solicita la concesion se ha comprometido á sufragar por cuenta de la misma todos los gastos que sean necesarios para atender á este nuevo servicio;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se amplie la habilitacion de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, para la importacion y despacho de hierros, carbones y demás materiales necesarios para la construccion de un ferro-carril que ha de partir desde la mina *El Lagunazo* y terminar á orillas del Guadiana, en el sitio llamado *Puerto Feliz*.

2.º Que se reforme la plantilla del personal de dicha Aduana de la manera siguiente: un Administrador, con 1.500 pesetas; un Interventor-Vista, con 1.250, y un Pesador, con 1.250.

Y 3.º Que los sueldos del Administrador y del Pesador sean satisfechos por el solicitante, segun lo dispuesto en la advertencia 1.ª del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, ingresando su importe en la Caja de la Administracion económica de la provincia por semestres adelantados en concepto de diferentes derechos del Estado.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Matías Ceruelo Miguez, arrendatario de arbitrios municipales, contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de la capital que declaró exento del pago de cierto arbitrio á los contratistas de obras públicas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Ceruelo Miguez, rematante de arbitrios municipales, contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de la capital, que declaró no obligados al pago de cierto arbitrio municipal á los contratistas de obras públicas:

Vista la reclamacion hecha por Ceruelo á la Municipalidad para que obligase á D. Joaquin Paz al pago de 30 céntimos de peseta por cada carro de piedra que introdujese en la ciudad con destino á las obras municipales que en concepto de contratista ejecutaba en la calle de Santo Domingo:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento desestimando la indicada pretension:

Vista la apelacion que de este acuerdo interpuso para ante la Comision provincial el referido contratista invocando en su apoyo la tarifa aprobada para la recaudacion de arbitrios, con arreglo á la cual se celebró el contrato, y en la que se establece que por cada carro del país al servicio de particulares que éntre ó salga de la capital cargado de piedra se pagará cierta cantidad, y manifestando asimismo que desde el momento en que las obras fueron adjudicadas al contratista, los carros iban destinados al servicio de este:

Visto el fallo de la Comision provincial desestimando tambien la solicitud del contratista Ceruelo, fundándose especialmente en que no por estar contratadas las obras habian perdido el carácter de públicas, por cuya razon D. Joaquin Paz para llevarlas á cabo conservaba todos los

derechos que al Ayuntamiento correspondian, segun se desprende de la ley de 17 de Junio de 1836, reglamento de 27 de Julio de 1853 y pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861:

Vista la alzada interpuesta para ante el Gobierno por el citado arrendatario de arbitrios:

Considerando que la cuestion suscitada en este expediente se refiere al modo de interpretar y aplicar la tarifa para la recaudacion de arbitrios, y por consiguiente á la inteligencia del contrato celebrado por el Ayuntamiento, del cual forma parte la expresada tarifa:

Considerando que la reclamacion de D. Matías Ceruelo se funda en los derechos derivados de aquel contrato, cuya interpretacion é inteligencia no incumbe al Gobierno de terminar:

Considerando que con arreglo al art. 51 de la ley provincial y su concordante 162 de la municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes;

La Seccion es de parecer que nada compete al Gobierno decidir acerca de la alzada de D. Matías Ceruelo, el cual podrá hacer valer sus derechos donde viere convenirle.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; devolviéndole al propio tiempo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 6 del corriente por D. Santos Gandarillas solicitando, como concesionario del ferro-carril de Santander á la playa del Sardinero, se prorogue hasta el día 1.º de Setiembre próximo el plazo señalado para la construccion de esta linea, atendidas, entre otras causas de fuerza mayor que han impedido su terminacion, la escasez de braceros y la carencia de la pólvora indispensable para determinados trabajos con motivo de la guerra civil por que el país atraviesa:

Vistos los antecedentes y datos relativos á este asunto y la condicion 14 del pliego de las particulares de la concesion en la parte que la obra afecta al dominio público, en cuya virtud se reserva el Gobierno la facultad de prorogar el plazo señalado para la construccion cuando ocurran causas de fuerza mayor:

Considerando que, aparte de los inconvenientes que para la terminacion de la linea haya podido ofrecer el lento procedimiento de los expedientes de expropiacion, es lo cierto que la perturbacion, profunda consecuencia inmediata de la guerra actual, no sólo se deja sentir en las comarcas donde tienen lugar los encuentros de las fuerzas que combaten, sino en las inmediatas, cuyos campos y obras en construccion se ven abandonados por la clase jornalera, bien por formar parte de las facciones ó por evitar con su ausencia su forzosa incorporacion á las mismas:

Considerando que enclavadas en Santander y sus inmediaciones las obras de que se trata, y constituida aquella poblacion en uno de los centros de operaciones militares, necesarias para auxiliar las de la campaña sobre Bilbao, no han podido ménos de experimentar los trabajos las dificultades consiguientes en su curso normal:

Considerando que la notoriedad de estas causas, que constituyen un verdadero caso de fuerza mayor, mediante el cual el Gobierno puede prorogar, con arreglo á la condicion 14 del pliego, el plazo de la construccion, relevando de toda comprobacion y justificacion especial; concurriendo además en el presente caso la circunstancia de que el Estado no dispensa á esta linea auxilio ni subvencion alguna;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto acceder á lo solicitado por D. Santos Gandarillas en la instancia de que se trata, prorogando en su consecuencia hasta el 31 de Agosto inclusive del presente año el plazo para la terminacion de la linea en la parte á que se refiere el pliego de condiciones de su concesion.

De orden del expresado Presidente lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente que en copia certificada remitió á este Ministerio la suprimida Intendencia de esas Islas en 14 de Febrero último, con carta número 4.261, para que se resolviese en definitiva sobre la reclamacion de D. Pedro Perez Uria, almacenero general de Rentas Estancadas, relativa á que se le abone el *sobresueldo* de 27 dias que estuvo practicando el balance para hacerse definitivamente cargo de los referidos almacenes:

Resultando que el D. Pedro Perez Uria prestó la correspondiente fianza ántes de dar principio á las operaciones de recibo y entrega de los efectos existentes en almacenes:

Resultando que al Guarda-almacen saliente le fueron acreditados justamente el sueldo y sobresueldo de su plaza hasta el dia en que terminó el balance, mientras que al Perez Uria, como electo ó entrante, sólo se le reconoció derecho para el cobro del sueldo personal en los 27 dias que duró el recuento:

Visto el art. 53 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, por el que se estableció que el funcionario público electo para cualquiera de las provincias de Ultramar no devengará su total haber sino desde la toma de posesion material, entendiéndose por esta la que se le diere por sus respectivos Jefes:

Considerando que el Guarda-almacen saliente no puede cesar en su cargo hasta que se le releva de toda responsabilidad, ó sea cuando los efectos almacenados quedaren ya bajo la custodia absoluta del funcionario que le sustituye, teniendo por tanto aquel opcion al percibo de haberes:

Considerando que seria tambien equitativo ó justo que al Guarda-almacen entrante se le acreditase y satisficiera su completo haber desde el dia que empezara á practicar el balance, á no concurrir la circunstancia de tener que abonar al saliente igual haber por el mismo destino:

Considerando que para el abono de los dos sueldos personales existen separadamente los respectivos créditos en presupuesto: uno, ó sea al entrante, con cargo al capítulo de *sueldos en navegacion*, puesto que goza de un mes de término para tomar la posesion personal despues de haber desembarcado (Art. 54 del reglamento); y al otro con aplicacion al capítulo y artículo del personal y Seccion correspondiente:

Y considerando, por último, que si bien el dictámen del Jefe Letrado de la Intendencia es favorable á la concesion del haber completo á ámbos funcionarios, el Tesoro público no debe sufrir el perjuicio de abonar *dos sobresueldos* por un mismo destino, aunque sólo sea por el tiempo que se invirtiese en las operaciones de entrega y recibo de efectos;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por este Ministerio, se ha servido disponer que por equidad, y sin que pueda invocarse para casos anteriores, se liquide y satisfaga por esas Cajas al D. Pedro Perez Uria *la mitad* del importe de los 27 dias del sobresueldo que reclama, imputando el gasto al capítulo de sueldos en navegacion; y para que en lo sucesivo exista una regla fija en el asunto de que se trata, es tambien la voluntad del referido Sr. Presidente que en casos análogos al actual se abone á cada uno de los funcionarios entrante y saliente el sueldo personal del destino, y que el *sobresueldo* de la plaza se divida por iguales partes entre ámbos durante el tiempo que invirtieren en el balance ó recuento de efectos en el almacen; pero para esto último es forzoso que el electo haya prestado fianza ántes de dar principio á la operacion.

De la propia orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esas oficinas y efectos oportunos; debiendo tener la presente como medida legislativa y de carácter general para lo sucesivo, á cuyo fin se comunica á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto-Rico. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1874.

ULLOA.

Al Gobernador general de Filipinas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion judicial.

El Encargado de los Negocios de España en París manifiesta á este Ministerio que á peticion del llamado Nicolás Vicente Drumel, esposo de la finada española Benita de la Torre, queda abierta en el Tribunal de primera instancia de Charleville, Departamento des Ardennes (Francia), la sucesion que ha dejado y que deberá ser reclamada dentro del plazo de seis meses.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas en la herencia.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota de un donativo hecho en el extranjero con destino á los heridos de la guerra civil, el cual ha tenido ingreso en el Banco de España.

D. Nicolás Kundtzen, Vicecónsul de España en Christian-sund, 500 pesetas. Madrid 27 de Junio de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

- Soldados.... Vicente Aranguida Conesa. Francisco Aldaya Urquin. Sargento 2.º. Rafael Alvarez Gil. Soldados.... Gregorio Artola Aramburu. José Alvisu Anduesa. Pascual Barrenechea Uranga. Francisco Bueno Fernandez. Diego Blanco Diaz. Martin Blanco Mediavilla. Antonio Boedo Queijeiro. Leandro Bravo Bardaji. José Benedicto Piana. José Barrionuevo Torrejon. Cabo 1.º..... Domingo Cinca Font. Soldados.... Basilio Calvo Márcos. Pedro Castillo Alonso. Santos Cuvielles Bagues. Fernando Colas Sanz. Antonio Cubero. Angel Cardenoso Castro. Casimiro Díez Somoano. Casimiro Escribano Castellanos. José Antonio Fonticoba Gomez. Miguel Fernandez Lama. Francisco Fernandez Armentero. Hilario Jimenez Ortiz. Juan Gonzalez Martinez. Victoriano Garcia Argüelles. Juan Herreros Castellanos. Agustin Higuera Ortega. Ramon Hoyos Milera. Angel Iglesias Martinez. Ignacio Iglesias Cedren. José Izquierdo Nevot. Luis Izaola Echenique. Pablo Irazabal Arroyale. Silvestre Jarava Carrillo. José Llovet y Llovet. Manuel Lloco Bosque. Mariano Lisan Martin. José María Lopez Franco. Miguel Lopez Rabadan. Bernardino Liano Cadavedo. Manuel Mayor Porrero. José Mañagues Trigo. Vicente Martinez Martin. Jaime Mateos Durán. Nicasio Migura Mendizábal. Raimundo Muñoz Aceituno. Bartolomé Musons Pereda. Cabo 1.º..... Eladio Marroquin Alonso. Soldados.... Cipriano Muñoz del Rio. José Mercedes Aguilar. Cabo 1.º..... Pedro Marin Jimeno. Soldados.... Dionisio Muro Cebrian. Fermín Martin Muñoz. Francisco Mendez Rodriguez. Cabo 1.º..... Matías Martinez del Rio. Soldados.... César Miguel Dehesa. Ramon Martin Arciniaga. José Noval Eibas. Juan Navarro Milá. Alejandro Oleguin Echazarreta. Ramon Oliver Castillo. Ramon Omedo Monasterio. Eugenio Primicias Verges. Jaime Puig Roca. Pedro Perez Pardiñas. Evaristo Pinto Garrote. Francisco Piqueras Gomez. Mauro Panuero Caballero. Angel Perez Marqués. Ramon Pruñonosa Colon. Bernardo Perez Miranda. Saturnino Perez Calderon. Antonio Rodriguez Martin. Bonifacio Ramacha Ortega. Celestino Romero Fernandez. Juan Ruiz Arcante. Francisco Rodriguez Moro. Cabo 1.º..... Pedro Rom Montolo. Sargento 2.º. Nicomedes Roldan Garcia. Cabos 1.ºs... Elias Saez Mendijur. José Suarez Cruz. Salvador Sanchiz Andrés. Patricio San Raimundo Díez. Soldados.... Joaquin Grasa Capistros. Pablo Soler Perelló. Antonio Soto Fernandez. Sargento 2.º. Francisco Serrano Santa Maria. Soldados.... Lorenzo Sanchez Herrero. Baldomero Sanchez Barrera. Cristóbal Sanahuja Duch. Manuel Suarez Foyaca. Sargento 2.º. Juan Santa Cruz Sanz. Cabo 1.º..... Domingo Urquiza Sagastizabal. Soldados.... Gabriel del Valle Fernandez. Felipe Vazquez Expósito. Enrique Velasco Panadero. Manuel de la Villa Alonso.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 días de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar malvendan los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque personas officiosas, con la intencion de lucrarse les hacen concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que los reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

OTRA. En interés de los individuos licenciados procedentes de los ejércitos de Ultramar que tienen que hacer efectivos sus alcances de masita en esta Caja, se advierte cuanto se deja expuesto en beneficio de los herederos de los fallecidos en los mencionados ejércitos, siendo suficiente para sus gestiones de cobro en esta dependencia que se dirijan al Jefe de ella en carta particular ó por conducto de las Autoridades locales, conservando en su poder los abonares que hubiesen recibido hasta la contestacion por esta oficina; en la más absoluta confianza de que serán atendidas debidamente sus reclamaciones y satisfechas con los fondos que se destinan mensualmente á tan atendible obligacion. Igualmente se hace saber á cuantas personas tengan que hacer efectivos créditos por ámbos conceptos y tuviesen nombrado apoderado, que esta Caja general se cuida de avisar puntualmente á los interesados el día que tiene lugar el pago á los mencionados apoderados. Madrid 26 de Junio de 1874.—El Coronel primer Jefe, Nicolás Alderete.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 26.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa N. de Santo Domingo.—Boyas del Guarico.

Segun anuncio del Gobierno francés, las boyas del Guarico ó puerto del Cabo Haytiano, son tres de hierro, chatas por arriba y cónicas por debajo, cuyo color oxidado es difícil de distinguir, y que están colocadas de la manera siguiente:

La boya A (interior), de tres metros de diámetro, se halla por 3,7 metros de agua en la cabeza del bajo de arena, que sale próximamente al SO. de la punta de las Damas.

La boya B del medio, de tres metros de diámetro, se halla fondeada por nueve metros de agua al N. del pequeño banco de arena que se encuentra al SO. del arrecife Grand Mouton.

La boya C (exterior), de tres metros de diámetro, tiene un asta de bandera de tres metros de alto con dos canastas ovaladas, y se halla fondeada por 16,5 metros de agua con la punta Picolet al O. 5º N. distante 5,2 cables, y la punta de San José al SO. ¼ O. distante 7,4 cables.

El canal se halla dividido en dos partes por el arrecife Grand Mouton. La pasa más pequeña del Oeste es la preferible, pues en ella no hay que cambiar más que una sola vez cuarta y media ó dos cuartas de rumbo, y se camina siempre por mucha agua. La pasa del Este es mucho ménos fácil; en ella es menester poner la proa al SE., lo que no siempre permiten los vientos generales; además el Petit Mouton y la Trompouse son dos escollos que aumentan las dificultades por no estar avalizados.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2º NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 222 de la seccion IX.

OCEANO ÍNDICO.

Costa de Mozambique.

FARO DE TANGALANE. Segun anuncio del Almirantazgo inglés, en una torre que hay en la punta Tangalane, á la banda oriental de la entrada del rio Quilimane, costa de Mozambique, se enciende una luz fija, blanca y de aparato dióptrico, la cual está á 15,85 metros de elevacion sobre el nivel del mar; puede avistarse á distancia de 12 millas, é ilumina el semicírculo de horizonte que cae al NO. de la línea NE. SO.

La torre es de hierro y piedra; está pintada de blanco, y se halla situada en 18º 1' 20" lat. S. y 43º 13' 55" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 17º 30' NO. en 1874.

FARO DE IBO. En la punta NE. de Ibo, una de las islas de Querimba, se enciende desde Setiembre de 1873 una luz fija, blanca y de aparato dióptrico, la cual está á 15,54 metros de elevacion sobre el nivel del mar; puede avistarse á distancia de 12 millas, é ilumina el sector de

218º comprendido entre el N. 9º O. y el S. 47º E. De esta luz se hizo mencion en el aviso núm. 53 de 26 de Noviembre de 1873, y se trata en la pág. 511 del Anuario XII.

La torre es de hierro y madera, y se halla situada en 12º 20' lat. S. y 46º 52' 25" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 13º NO en 1874.

Estas dos noticias se refieren á la carta núm. 162 de la seccion IV.

Costa S. de Australia.

BOYA EN EL GOLFO DE SPENCER. La Marine Board, Comision marítima de la Australia Meridional, anuncia que la boya cónica colocada sobre el banco del Este, en el golfo de Spencer, ha desaparecido; por tanto, que las embarcaciones no deben atracar dicho banco á ménos de 12,6 metros de agua.

Dicha boya se volverá á colocar en su sitio en cuanto se pueda.

FARO DEL CABO JERVIS. Segun anuncio del Almirantazgo inglés, la luz fija blanca del cabo Jervis, entrada del paso de Back-stairs, golfo de San Vicente, costa meridional de Australia, ilumina hacia la mar el sector de 199º, comprendido entre el N. 4º E. y el S. 20º O.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 5º NE. en 1874.

Estas noticias se refieren á la carta núm. 524 de la seccion VI.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Gaspar.—Valiza de Kalmoa.

Segun anuncio del Gobierno holandés, á fin de que sirva de marca de reconocimiento, se ha erigido en la parte septentrional de la isla Kalmoa, cerca de Bilitou, una pirámide blanca, cuadrangular y de piedra, que se distingue á distancia de 12 millas en el sector de 208º, comprendido entre el N. 28º E. y el S.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 148 de la seccion V.

Madrid 18 de Junio de 1874.—El Director interino, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 17 de Abril último, se saca á pública subasta el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de mano para las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1874 á 75.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general, y simultáneamente en Almaden ante la junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Director general, Joaquin Saavedra.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio del desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de azogue de Almaden correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

1.º La Hacienda se obliga:

1.º A ceder al contratista el uso de los tornos y bombas de mano que hay establecidos en las minas para el desagüe á brazo y el de los que durante la contrata se establezcan con igual objeto, entregando tanto los unos como los otros en el estado de funcionar.

2.º A conservar constantemente toda la seguridad posible en los pozos, galerías y demás excavaciones en que tenga que prestar su servicio el contratista, y provistos de las escaleras y tablados necesarios para la circulacion de los obreros.

3.º A darle enteramente limpios y reparados los canales que sirven para la conduccion de las aguas de los diversos sitios de las minas á los recipientes parciales, y de estos á los principales, entregándole además concluidos y corrientes todos los que en el curso de la contrata haya necesidad ó conveniencia de plantear nuevamente.

4.º A surtirle gratuitamente cuantos pedidos haga relativos á las herramientas, útiles y efectos que se enumeran á continuacion, siempre que los Oficiales ó Ayudantes de servicio manifiesten su necesidad y declaren que esta proviene de causas legítimas.

Table with 2 columns: Herramientas y efectos á que se refiere este caso. and Puntos en que los recibirá el asentista. Items include: Planchas para descansillos ó tablados y cabezas, cañones ó picotas de bomba; Artesones; Ladrillos de canal; Otros materiales precisos para reparar las averias que sobrevengan en la conduccion de las aguas por las galerías; Gastos de afianzar; Azuelas de cabestrillo; Llaves, tornillos, pasadores y demás útiles para las bombas de hierro; Ciguñuelas de tornos; Cubos, cubas y zacas; Cucharillas, gubias y balancines; Espejuelos, grapas ó varas de bomba; Estopa; Embolos de todas clases.



















se construye y es objeto de esta fundacion social, ó sea de Sevilla á Alcalá y á aquella ciudad, habrá de empalmar con la de Córdoba á Málaga, pasando por Marchena, Fuentes-Ecija y otros pueblos; pero que esta autorizacion nada tiene de comun con la actual Compañía que se forma por esta escritura, reservándose los socios fundadores Sres. Lopez (D. José María y D. Francisco), Caso y Barrau con otras personas que en este asunto tomaron parte y les ayudaron á ejecutar las obras ya emprendidas, fundar y constituir definitivamente en su día otra nueva Sociedad con el capital suficiente para construir dicha línea, aportando los estudios, trabajos, obras hechas y otras cosas análogas en los términos que en su día expresarán sus respectivos estatutos, y sin la que hoy forman de Sevilla á Alcalá y Carmona tenga respecto á la que se ha de formar responsabilidad ni compromiso alguno por ser dos cosas absolutamente distintas.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presenciales de este acto D. Ildefonso Camacho de Herrera y D. Rafael Rodríguez de Mendoza, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion para ello, previa lectura íntegra de esta escritura hecha á todos por mí el Notario, mediante á haber renunciado el derecho que tienen para hacerlo por sí, del que los instruí, y de todo lo cual doy fé, como tambien la doy de que aprueban y están conformes con las palabras escritas sobrepasado que son: doscientos mil—definitiva—cuatro.—Y tambien con las entre líneas que son: ó Establecimientos.—Y más sobrepasado que son: usando precisamente en.—Hay una rúbrica.—José Caso.—José María Lopez.—Francisco Lopez.—Leoncio Barrau.—Ildefonso Camacho de Herrera.—Rafael R. de Mendoza.—Hay un signo.—Dr. Antonio Valverde.

Nota. Por esta celebrada ante mí en 18 del presente mes, ha quedado constituida definitivamente la Sociedad de los ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona. Y para que salga en los traslados de que esta escritura se expidan, extendiendo la presente nota en Sevilla á 18 de Mayo de 1874.—Dr. Valverde.

Escritura de constitucion definitiva.

En la ciudad de Sevilla, á 18 de Mayo de 1874, yo el Doctor D. Antonio Valverde, vecino de ella y Notario público del Colegio del territorio de su Audiencia, siendo las tres de la tarde de este día y requerido para ello por los señores que se expresarán, me constituí en la sala principal de sesiones de la empresa del ferro-carril de Sevilla á Alcalá y Carmona, establecida en la calle de los Lombardos, núm. 7; y presentes, entre otras varias personas, los señores socios fundadores de la indicada Compañía, que lo son el Excmo. Sr. D. José María Lopez y del Pino, vecino de Madrid, con residencia accidental en esta ciudad, casado, propietario y mayor de 40 años; D. José Caso y Aldana, de esta vecindad, propietario, soltero y mayor de 50 años; D. Francisco Lopez y del Pino, de esta misma vecindad, mayor de 40 años, soltero, propietario y del comercio, y Mr. Leoncio Barrau y Galinier, tambien de esta vecindad, ingeniero civil y propietario, casado y mayor de 30 años, quienes aseguraron hallarse en el libre uso y ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para este acto, de cuyas circunstancias y de que los conozco personalmente doy fé, y dijeron que por escritura otorgada ante mí han fundado una Sociedad anónima por acciones bajo la denominacion de Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, bajo los estatutos consignados en la misma escritura, cuyo documento é instancias y en requerimiento de los manifestados señores y de las personas reunidas, lei yo el Notario en alta é inteligible voz, y acto seguido aceptaron todas las bases y artículos de los expresados estatutos y se suscribieron por las acciones que se detallarán las personas que se pasan á manifestar:

Table with 2 columns: 'Pesetas.' and list of individuals and their contributions (e.g., 'Núm. 1.º—El Sr. D. José Caso y Aldana, por 1.233 acciones, que importan... 616.500')

Table with 2 columns: 'Pesetas.' and list of individuals and their contributions (e.g., 'años, soltero y de esta vecindad, por otras cinco, que importan... 2.500')

Importan, pues, las acciones suscritas la cantidad de 1.392.000 pesetas, equivalentes á la suma de 6.338.000 rs. vn., en las cuales están incluidas las 2.800 acciones que suscriben los socios fundadores Sres. Lopez (D. José María y D. Francisco), Caso y Barrau, ó sean las que quedan reservadas á favor de dichos señores por las aportaciones marcadas en el artículo 19 de los estatutos en la proporcion fijada anteriormente.

En este estado manifestaron los repetidos señores socios fundadores Lopez (D. José María y D. Francisco), Caso y Barrau y los demás señores accionistas ahora suscritos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 queda definitivamente constituida la Sociedad denominada Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, bajo los artículos contenidos en los estatutos consignados en la escritura de fundacion de dicha Sociedad, otorgada ante el infrascrito Notario con fecha 11 del corriente mes de Mayo, la cual aceptan en todos sus extremos los accionistas ahora suscritos. Estos, á quienes tambien yo el Notario conozco, de que doy fé, aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad legal para este acto, con lo cual se da el mismo por terminado, firmando todos los repetidos señores en union con los testigos, que lo fueron D. Ildefonso Camacho de Herrera y D. Rafael Rodríguez de Mendoza, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion para ello, previa lectura íntegra hecha á todos por mí el Notario, mediante á haber renunciado el derecho que tienen para hacerlo por sí, del que los instruí, y de todo lo cual doy fé.—José Caso.—José María Lopez.—Francisco Lopez.—Leoncio Barrau.—Capitolino L. de Morla.—José Enrique Roncales.—Julian Gomez.—M. Corradi y Toledo.—F. de Oyanguren.—Pedro Lopez Sanchez.—J. G. Calderon.—Luis de Cuadra.—Enrique Bermudez.—José Rodríguez Cercos.—E. Boussit.—José de la Vega.—Calixto Paz y Dominguez.—Joaquin Caso.—Manuel Jimenez Leon.—Faustino de Posadas.—Francisco Ortiz Cosgaya.—Ildefonso Camacho de Herrera.—Rafael R. de Mendoza.—Hay un signo.—Antonio Valverde.

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda, que escrita en papel del sello 1.º con nota á su margen de esta data, queda en el protocolo de mí Notario, de que doy fé y á que me remito. Y de pedimento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Lopez y del Pino, como Presidente del Consejo de administración de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, signo y firmo la presente en un pliego del sello 1.º y 25 del 11.º en Sevilla á 18 de Mayo de 1874.—Enmendado.—ri=es=antes=el=escrutinio=por=nir=siones=hez=vale.—Dr. Antonio Valverde. X—4723

NOTICIAS OFICIALES Observatorio de Madrid.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Temperature and wind data (e.g., 'Temperatura máxima del aire, á la sombra... 28.5')

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia. Ayuntamiento de Madrid. Precios del mercado en el día de la fecha.

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Table titled 'Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir' showing revenue in pesetas for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña

PARTE NO OFICIAL Anuncios.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Osofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 5 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

Santos del día. SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

Espectáculos.

- List of theatrical performances: Teatro y Circo de Madrid, Teatro de Eslava, Teatro del Prado, Teatro-Café de Capellanes, Teatro de Verano, Circo de Price, Jardines de Euterpe.